



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Admitese el recurso de apelación interpuesto por la demandante, contra la sentencia proferida el día 11 de mayo de 2016 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, que declaró fundada la excepción propuesta por la demandada denominada INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

Sustenta el recurso manifestando que a pesar de haberse firmado órdenes de prestación de servicios, en realidad se trataba de un contrato de trabajo, que con el interrogatorio que ella absolvió se demostró que bajo continuada subordinación y dependencia, prestó sus servicios para la demandada Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero, que debía cumplir un horario, pedir permiso para ausentarse pues de su sitio de trabajo y acatar las órdenes relacionadas con los diferentes contratos interinstitucionales de prestación de servicios, impuestas por las señoras ÁNGELA ROZO, LUCELLY HERRERA y MARTHA HURTADO, coordinadora jurídica, coordinadora de para fiscales, y asistente técnica del ICBF; hechos que desdibujan la autonomía que debe primar en las ordenes de prestación de servicios y convierte el vinculo en un contrato de trabajo. En consecuencia, afirma que debieron concederse las acreencias laborales derivadas de un contrato de trabajo.

En cuanto a la solidaridad del ICBF, manifiesta que ésta existió pues fue el instituto el que se benefició de todo el trabajo desarrollado y no cumplió con su deber de exigir a la red con que celebró el convenio

Rad: 500013105001201300322 01
Dte: JENNY TRILLERAS ACOSTA
Ddo: RED UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL EJE CAFETERO

interadministrativo el cumplimiento de las obligaciones laborales y su deber de revisión e inspección a la red.

Ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso al despacho para resolver sobre la solicitud efectuada por la demandante, relacionada con la práctica en esta instancia del testimonio de la señora LUCELLY HERRERA, en aplicación de los artículos 82 y 83 del CPTSS.

N o t i f i q u e s e

Original firmado

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA

Magistrado